

C. A. Herrera

## La Real Audiencia de Santo Domingo

Discurso de ingreso leído por el Lic. César A. Herrera Cabral, como Individuo de Número de la Academia Dominicana de la Historia, en el acto celebrado el día 5 de octubre de 1961, con motivo del 450 aniversario de la fundación de la Real Audiencia de Santo Domingo, la primera establecida en América.

En acatamiento del voto de la ley de la Academia Dominicana de la Historia, vengo a cumplir en este acto, con el requisito de presentar un trabajo sobre un tema de nuestra historia, para ser recibido como miembro de Número de esta ilustre institución.

Se ha escogido el tema de la fundación de la Real Audiencia de Santo Domingo, primera de América, para contribuir a la celebración del 450 aniversario de dicha fundación, que es uno de los timbres que enaltecen las páginas de la historia de esta tierra.

Lamentablemente, no se ha realizado una investigación sistemática en esta parcela de la historia colonial dominicana, o por lo menos no se ha publicado el fruto de ella. Los especialistas españoles



o americanos que han tratado con rigor científico el tema de las audiencias indianas, hacen siempre profundo hincapié en la establecida en la Nueva España o en el Perú, porque fueron centros que acapararon rápidamente el interés de la Corona, por una serie de factores conocidos. Sin embargo de todo eso, la experiencia adquirida en Santo Domingo, fué siempre un patrón para modelar las otras instituciones que el genio español iba diseminando por todo el vasto solar del Nuevo Mundo. Es un triste sino de esta tierra, que habiendo sido la primera en ostentar altas instituciones culturales y políticas, se halle rezagada en el conocimiento de las mismas.

Para mí la Audiencia tiene sus remotos antecedentes en hechos anteriores al Descubrimiento. Cuando los Reyes Católicos asediaban a Boabdil en la ciudad de Granada, coronada por las maravillosas cesterías de la Alhambra y el Generalife, sacaron tiempo para concluir sus negociaciones con don Cristóbal Colón, y firmar las históricas Capitulaciones, el 17 de Abril de 1492, en Santa Fe, el improvisado cuartel general de los cristianos, en la última fase de la Reconquista.

Las Capitulaciones de Santa Fe, concebidas dentro del espíritu del derecho castellano medieval, otorgaron a Colón una cantidad abrumadora de preeminencias, que van a ser poco después la fuente de graves discordias que entorpecerían la primera fase de la penetración española en el Nuevo Mundo concretamente en el ámbito antillano, pero que sirvieron para la accesión de las Indias a la Corona de Castilla, lo que fue extraordinariamente útil para la estructuración del imperio español en América, con todas sus consecuencias sociales y políticas, en la formación de las naciones que hoy son herederas legítimas de esa formidable construcción histórica.

### *Problemas colombinos*

La gloriosa hazaña colombina del Descubrimiento reclama todo el interés de la Corona, para asegurar su afincamiento y expansión, y por eso en el Segundo Viaje del Almirante le acompaña un enjambre de funcionarios, que le crearon los primeros quebraderos de cabeza, pero que constituían la avanzada de los Oficiales Reales que se desbordarían después por todo el Nuevo Mundo.

Cuando el Padre Boyl y Mosén Pedro Margarit, retornaron a España desde La Isabela, e informaron a los Reyes de lo que consi-



deraban desaciertos y excesos de Colón y sus hermanos, estos enviaron al primer pesquisidor que cruzó el Atlántico, en la persona de Juan de Aguado, con el carácter de Comisario Regio, para hacer una investigación de lo que acaecía en la recién descubierta Isla Española.

Pero el más grave desconocimiento de las prerrogativas colombinas se produce con el alzamiento del Alcalde Mayor Francisco Roldán, que entraña un virtual rechazo de las mismas, con la apelación o suplicación a la Corona, única fuente de derecho político que podía frenar los supuestos excesos del Descubridor y sus parientes. Este acontecimiento tiene importancia incalculable por sus repercusiones generales en toda la trama del proceso conquistador y colonizador que se continuaría llevando al cabo con tanta determinación y energía.

Roldán provoca las más agudas críticas a los derechos colombinos, y su embate logra, sin quererlo, el viraje decisivo para convertir la factoría en colonia, la empresa privada en una empresa privativa de la Corona, y por ende, del Estado español. Un sentimentalismo excesivo se duele a veces de estos sucesos, pero el examen frío que propicia la distancia del tiempo en que aquellos hechos acaecieron, obliga a reconocer que todo fue útil a la gran tarea imperial que España emprendía en el Nuevo Mundo como la hazaña más portentosa de su rica historia.

Para suplantarlo al Almirante, fue nombrado el 21 de Mayo de 1499, como Gobernador de las Islas y Tierra Firme, el Comendador don Francisco de Bobadilla, que según los estudios de Vicens Vives, puso término al primer virreinato americano. En 1500 inició sus actividades Bobadilla en la Isla Española, deshaciendo cuanto en orden de justicia había hecho Colón, y como suma afrenta reduciéndolo a prisión bajo grillos. La residencia que el Comendador Bobadilla hizo al Almirante, que hubiera sido de incalculable valor para la historia política, social y económica de los primeros años de la Conquista, parece haberse perdido para siempre. Tal vez en el naufragio de Julio de 1502, en que perdió la vida el Comendador Bobadilla.

Los Reyes Católicos no aprobaron la conducta de Bobadilla, y procedieron a devolver a Colón los bienes de que había sido despojado, aunque no de sus privilegios, ahora en discusión, pues el objetivo de la Corona era mantener en sus manos todos los asuntos de Indias, bajo el legítimo título del Patrimonio Real.



### *Llegada de Ovando*

Ya en ese camino, fue escogido para ser enviado a la Isla Española, un hombre que había prestado eminentes servicios a la Corona, de reconocida probidad y energía, el Comendador Mayor de la Orden de Alcántara Frey Nicolás de Ovando. El 3 de Septiembre de 1501 se firmó en Granada la orden que nombraba a Nicolás de Ovando Gobernador de las Indias, y se le expidieron instrucciones que cortaban radicalmente la autoridad y los derechos de Colón, y se ponía en sus manos la administración y gobierno del Nuevo Mundo.

Este hombre, forjado en duras disciplinas religiosas y militares, llegó a la ciudad de Santo Domingo del Puerto, el 15 de abril de 1502 y gobernó hasta el 1509, en que fue sustituido por el Segundo Almirante don Diego Colón, heredero de los pleitos, las ambiciones y las desventuras de su padre, pero no de sus glorias.

Ovando fue el creador de un sistema constructivo, realista, con una serie de objetivos limitados, que en conjunto resultaban de largo alcance. Cuando llegó a Santo Domingo la isla era un hervidero de intrigas, secuela natural de los sucesos del alzamiento de Roldán y del poco tacto político del Comendador Bobadilla.

Ovando sembró de ciudades prósperas la isla, construyó caminos, fundó hospitales, organizó las fundiciones del oro, sometió a los indios, aunque con excesivo rigor, pero afincó el poder de la Corona en esta tierra, para proyectarlo en toda su plenitud sobre la Tierra Firme tras el paso de los Conquistadores. La obra de Ovando fue de una importancia extraordinaria, pues sobre sus sólidos cimientos se afirmó para siempre la gran tarea imperial de España en el Nuevo Mundo, pues La Española, fue el espejo para las empresas que se llevaron al cabo en el macizo continental.

Mientras Ovando orientaba la colonia de Santo Domingo por la senda de la prosperidad y del orden, Diego Colón presentaba pleito a la Corona en defensa de las Capitulaciones y Privilegios de su padre, fallecido en Valladolid el 20 de Mayo de 1506, y de los cuales se consideraba legítimo heredero. Según Ramón Góngora, tratadista insigne del Derecho Indiano, para Diego Colón, las Capitulaciones del 17 de Abril de 1492, eran una fuente de derechos en el mismo sentido que un contrato, pero para el Fiscal del Supremo Consejo de Castilla, había siempre una condición en ella involucrada, la de que



la supremacía jurisdiccional del Rey podía limitar los derechos concedidos; aún más, la superioridad de la legislación pública sobre los privilegios, implicaba, según el pensamiento del Fiscal, la nulidad del otorgamiento hereditario de oficios con jurisdicción, pues estos no existían en Derecho Castellano, pensamiento que no triunfó en forma absoluta en las sentencias del Consejo de 1511 y 1520, y por eso fue Don Diego Colón, en virtud del fallo judicial, Virrey y Gobernador, con jurisdicción limitada.

### *Diego Colón*

Cuando Diego Colón llega a su precaria sede virreinal de Santo Domingo en 1509, había entrado en la escena política un personaje que contaba con el valimiento de los allegados al Rey Fernando, el obispo Juan Rodríguez de Fonseca y Lope de Conchillos, quienes, por su ascendiente con el Monarca lo eligieron para el cargo de Tesorero General de la Isla Española; se trataba del aragonés Miguel de Pasamonte, quien sería poco después cabeza del partido anticolumbista en Santo Domingo.

Pasamonte llegó a la ciudad de Santo Domingo del Puerto en noviembre del 1508, en las postrimerías de la gobernación de Ovando, a quien confiscó su rico patrimonio indiano, por orden real, y el cual administró en su provecho personal, según los mejores datos del profesor don Manuel Giménez Fernández.

Miguel de Pasamonte, erigido en omnipotente árbitro de la Isla informaba al Rey directamene cuanto le convenía, especialmente todo lo que lesionara el prestigio del II Almirante.

Cuando Diego Colón comenzaba a dar los primeros pasos en el gobierno de La Española, se produce la introducción, por primera vez en el Nuevo Mundo, de una de las instituciones políticas que durante la Baja Edad Media habían servido en España para la consolidación de la autoridad Real: La Audiencia y Cancillería cuyo más alto y nítido patrón estaba en Castilla, aunque las funciones de Cancillería no las tuvo originalmente, sino desde la fecha en que se le otorgó el uso del Sello Real.

### *La Real Audiencia*

El 5 de Octubre de 1511, expidió desde Burgos el Rey Fernando, en nombre de su hija Doña Juana, la Real Provisión por cuya



autoridad se creaba la Audiencia de La Española, con tres letrados, debajo del título de Jueces de Apelación, para que conociesen todas las causas que le fueren sometidas en grado de apelación, sin que los pleiteantes tuvieran que acudir a España, lo que hacía lenta, costosa y difícil la administración de la justicia.

Sus primeros miembros no tuvieron el título clásico de Oidores, sino el de Jueces de Audiencia y Juzgado, que más tarde evolucionaría de acuerdo con el patrón de la Real Audiencia de Valladolid. Ellos fueron Lucas Vázquez de Ayllón, Juan Ortiz de Matienzo y Marcelo de Villalobos.

Lucas Vázquez de Ayllón, según el profesor Giménez Fernández, era natural de Toledo, de quien se decía que era judío converso, llegó por primera vez a Santo Domingo en 1504, para ocupar la plaza de Alcalde Mayor de la ciudad de Concepción de La Vega, con jurisdicción sobre Santiago, Puerto Plata, Puerto Real y Lares de Guahaba. Vino con la protección de Nicolás de Ovando, bajo cuyo favor comenzó a enriquecerse. En 1509, Diego Colón había ordenado al licenciado Francisco de la Fuente que tomara residencia a Vázquez de Ayllón, de la cual no salió bien librado, retornando a España en 1510, época en que obtuvo su título de licenciado.

Marcelo de Villalobos era sevillano, pero sus datos biográficos anteriores a 1511 no son muy abundantes, y en cuanto a Juan Ortiz de Matienzo, se supone que su designación obedeció a la influencia de su tío don Sancho de Matienzo, el poderoso tesorero de la Casa de la Contratación, fundada en Sevilla por los Reyes, como órgano supremo de regulación del tráfico y el comercio con el Nuevo Mundo.

Las Ordenanzas para el funcionamiento de la Audiencia o Tribunal de Apelaciones fueron dictadas en Burgos el mismo 5 de Octubre de 1511.

Varios tratadistas afirman que uno de los móviles principales para la fundación de este Tribunal, fue coartar el poder de los justicias mayores y menores del Virrey Gobernador don Diego Colón, colocando en su propio ámbito una institución de la Monarquía, para conocer de las apelaciones que era un privilegio del II Almirante.



*Jueces ordinarios*

Aunque eso es cierto, también la Audiencia quedó capacitada para el conocimiento de asuntos ordinarios, como jueces ordinarios. En todos los pleitos civiles y criminales sobre casos de Corte, la Audiencia actuaría como Tribunal de Primera Instancia. Se estableció que de las causas conocidas en grado de revista, siendo de cien mil maravedís abajo, no pudiera haber apelación, ni suplicación, ni ningún otro recurso; y si fuera superior a esa suma, la parte agraviada podía recurrir al Consejo del Reino de Castilla, como recurso de apelación. La mutilación del derecho colombino fue extraordinaria, porque hasta ese momento, todas las justicias ordinarias y mayores —Virreyes, Gobernadores, Alcaldes Mayores, Corregidores, Tenientes de Gobernación, Alcaldes ordinarios — eran jueces de primera instancia, con jurisdicción acumulada: es decir, que todos tenían derecho a iniciar el conocimiento de las causas no sometidas a un fuero especial. La segunda instancia seguía el orden jerárquico de los jueces, a partir del que conoció primero. Dentro de esa regulación, que seguía el patrón metropolitano, la apelación de las sentencias dictadas por el gobernador iba exclusivamente al Consejo de Castilla, pero las nuevas normas decapitaron la autoridad judicial del Virrey Gobernador.

Otra cuña fue la participación consultiva de la Audiencia en el gobierno, germen de las futuras Audiencias gobernadoras, de tan larga y fecunda historia en la vida colonial.

La Real Audiencia de Santo Domingo, según la Real Provisión que la fundó, tuvo una jurisdicción absoluta sobre el Nuevo Mundo, pues abarcaba, según ese texto “todas las villas y lugares de todas las dichas Islas e Indias e Tierra Firme del Mar Océano”.

Su inmensa jurisdicción se va modificando con el ritmo de avance de la Conquista, que impone la necesidad de crear otras audiencias para atender regiones que por sus riquezas van cobrando mayor interés para la Corona.

La Audiencia comenzó a funcionar en 1512, aunque no he logrado conocimiento exacto y preciso de la fecha.

Don Diego Colón protestó de la creación de esta Audiencia, como se demuestra por su “Testimonio de Reclamaciones y Protestas”, aseverando que la apelación de sus decisiones a ese organismo menoscababa sus prerrogativas de Virrey y Gobernador. Pidió el Segundo



Almirante que si los jueces debían quedarse en la Isla, fueran como un Consejo Virreinal, y que oyeran junto con él las apelaciones.

La llegada de los tres jueces aumentó la lucha política que se libraba en Santo Domingo, entre los “servidores” y “deservidores” del Rey, o sea entre el poderoso grupo acaudillado por el Tesorero Pasamonte, y el de los amigos del Virrey don Diego, a quien le faltaba completamente el apoyo de la Corona, por la falaz intervención en contra suya de Juan Rodríguez de Fonseca, Lope de Conchillos y otros del llamado clan aragonés del Rey Fernando V.

El repartimiento de los indios, fuente principal de la riqueza indiana por ser trabajo esclavo, fue siempre motivo de resentimiento entre las autoridades y pobladores principales.

En 1511, atendiendo a una Real Orden, Diego Colón procedió a un repartimiento de indios, en forma tan ruda, que provocó la histórica y famosa protesta de los padres dominicos, por la voz insigne de fray Anton de Montesinos, quien predicó en la cuarta dominica de adviento, en la modesta ermita de los Padres de Santo Domingo su sermón titulado “Ego Sum Vox Clamantis in deserto”, piedra angular del criticismo colonial.

### *Las Leyes de Burgos*

La lucha desencadenada por el valiente predicador llevó su impetuoso oleaje hasta los pies del Trono, que se vió forzado a reunir en la ciudad de Burgos, una nutrida junta de teólogos y juristas, que entendiera en el grave asunto planteado, el cual ponía en entredicho la autoridad moral y los fundamentos económicos de la Conquista.

Ninguna nación conquistadora se ha planteado como España, en esa ocasión memorable, el pavoroso examen de conciencia con que la crítica de sus propios hijos sacudió todo el naciente edificio imperial. Solamente la nación insigne, que es maestra de la civilización, pudo con heroica fe en sus destinos, confrontar sin temor el angustioso problema.

De esas deliberaciones apasionantes surgieron las llamadas Leyes de Burgos de 1512 en las cuales se reglamentó el tratamiento que debían recibir los indios, como vasallos patrimoniales de la Corona de Castilla.





Esta reglamentación legal no puso freno a la desbordada actividad de los ambiciosos, y por eso, a instigación de la Audiencia y del incansable Miguel de Pasamonte, el Rey ordenó un repartimiento general de los indios de La Española, y encargó a Pedro Ibáñez de Ibarra y a Rodrigo de Albuquerque para que lo efectuaran.

Esto ocurre en 1514, pero por la muerte de Ibarra lo sucede en esta comisión nada menos que Pasamonte. En este Repartimiento, único del cual se conserva una relación documental completa de incalculable valor para los fines reconstitutivos de la historia, fue realizado con evidente parcialidad a favor del grupo de Pasamonte y los Jueces de Apelación, en el cual recibieron gruesas asignaciones, funcionarios de la Corte como Lope de Conchillos que le tocaron 800 indios; Martín Cabrero 400; Fonseca 300; Luis Zapata 200; quienes nunca habían posado sus ojos sobre las tierras del Nuevo Mundo.

Esto dió origen a nuevas y enconadas luchas, en las cuales Diego Colón llevaba siempre la peor parte. Pasamonte contaba en su partido con los Oficiales Reales, y con los principales hacendados y comerciantes de la Isla.

En 1515 viajó a España el Virrey, en un nuevo esfuerzo para defender sus derechos, y entonces quedó como única autoridad de gobierno la Real Audiencia. Como era natural, ya sin cortapisas, los Jueces de Apelación y sus adictos pudieron cometer nuevos excesos, pero la Corona, que no era insensible a todos estos problemas cuando llegaban a su conocimiento, designó a un hombre notable por sus virtudes y talentos, para tomar residencia a los Jueces de Apelación.

### *Alonzo de Zuazo*

El 4 de Octubre de 1516, se dictó en Madrid la Real Provisión para que el Licenciado Alonzo de Zuazo, se trasladara a Santo Domingo como Juez de Residencia, para investigar la conducta de la Audiencia y de otros justicias que no hubieren sido residenciados.

Zuazo era hombre de carácter y de gran competencia, y por eso el Cardenal Jiménez de Cisneros, regente del Reino, lo escogió para esa difícil misión en Indias. Arribó al puerto de Santo Domingo, el 6 de Abril de 1517, e inició al día siguiente sus actividades, como era presentar las reales provisiones a las autoridades, especialmente a las que iban a ser objeto de sus pesquisas.



La residencia practicada por Alonzo de Zuazo a Vázquez de Ayllón, Villalobos y Ortiz Matienzo, que se conserva en original en el Archivo General de Indias, Legajo 42 de la Sección de Justicia, y en este país en copia mecanográfica en poder del historiador J. Marino Incháustegui, es la primera en la enorme colección custodiada en aquel repositorio venerando.

Ella arrojó un cúmulo de abusos y delitos cometidos por aquellos tres jueces, que puso en peligro el prestigio de la importante institución a que servían. En el informe sumario de Zuazo se revela que los jueces de la Audiencia quedaban culpables “de haber formado bandos persiguiendo, duramente a sus enemigos, quitándoles los indios a los que maltrataban hasta la muerte, despoblando la Isla; que en sus casas se jugaba públicamente, que habían cometido innumerables cohechos y prevaricaciones a favor de Francisco de Lizaur, Juan Ponce de León, Alvaro Fernández de las Varas y otros muchos; que gastaban en su provecho bienes del Patrimonio Real; que dejaron impunes algunos asesinatos cometidos por sus esclavos; y otros delitos contra la moral y la honestidad”.

Las intrigas de la Corte lograron la destitución de Alonzo de Zuazo, por Real Cédula del 16 de Agosto de 1518. Pero como la Audiencia había sido suspendida por Zuazo, el Rey comunicó en esa misma fecha, que se depositaba en el Virrey Diego Colón la administración de Justicia, con la prohibición de que no podía utilizar a Marcos de Aguilar, que anteriormente había sido Justicia Mayor del II Almirante. Pocos días después, 22 de Agosto, se autorizó a los Jueces de Apelación a reanudar sus actividades judiciales, y a cooperar con los Padres Jerónimos en todo lo tocante al régimen de los indios.

El Lic. Rodrigo de Figueroa, eminente letrado fue designado por Real Cédula del 9 de Diciembre de 1518, Juez de Residencia, con todas las facultades de justicia, para tomar residencia a Zuazo, y continuar las pesquisas que éste había dejado sin terminar. Rodrigo de Figueroa arribó a Santo Domingo en Agosto de 1519.

En Mayo de 1520 obtuvo un pequeño triunfo en sus aspiraciones Don Diego Colón, por Reales Cédulas expedidas en La Coruña por el mes de Mayo de 1520, por las cuales se ordenaba al Visitador Figueroa le entregara las varas de la justicia, pero se determinaba que era la jurisdicción ordinaria.



La Audiencia volvió a funcionar normalmente según se desprende por un texto de la carta dirigida al Emperador por los oficiales Reales de Santo Domingo —Pasamonte, Juan de Ampíes y Alonso Dávila— en la cual se dice que “con la reforma de la Audiencia parece haber resucitado”.

### *La Nueva Audiencia*

Pero la gran reforma de la Real Audiencia se efectuó en el 1528, con la designación de Sebastián Ramírez de Fuenleal, como Presidente de la misma, en unión de su calidad de Arzobispo electo de Santo Domingo.

Es oportuno señalar que hasta el año 1587 todos los presidentes togados de la Audiencia fueron a la vez gobernadores. El sistema cambió con la llegada de Cristóbal de Ovalle. Es un sistema que no existía en la Metrópoli, pues las Reales Audiencias de Valladolid y de Granada jamás tuvieron funciones de gobierno. En el Continente hubo una rica variedad de procedimientos, que caben mejor en un estudio riguroso del Derecho Indiano.

En esta nueva fase de la Audiencia, sus miembros figuran con el título de Oidores, y los dos primeros fueron el licenciado Gaspar de Espinosa y el licenciado Alonso Zuazo, rehabilitado, y además enriquecido en Santo Domingo, con el más poderoso ingenio de azúcar que se había montado en la isla, en las inmediaciones del río Ocoa.

Las Ordenanzas para la Audiencia y Cancillería, fueron expedidas en Monzón, el 4 de junio de 1528, pero fueron un trasunto fiel de las que se habían expedido para México en 1527.

Antes de decir las palabras finales, debemos afirmar que la historia de la Real Audiencia de Santo Domingo, cuando sea escrita con todos los elementos de información que aún permanecen inéditos, y con el debido rigor científico que la materia requiere, se pondrá en relieve su enorme importancia, no solamente en la vida de la colonia de Santo Domingo, sino en la de muchos pueblos de América, donde su jurisdicción se mantuvo vigente largo tiempo.

Los actuales estudios de Derecho Indiano tienen dos vertientes interesantes, que se completan en una sola mole unitaria. Una de esas vertientes examina las porciones del Derecho Castellano que



fueron introducidas en América con instituciones que tenían larga historia en la Metrópoli. La otra, la que examina la legislación típicamente indiana que esas instituciones fueron esparciendo, dentro de la ingente actividad a que fueron sometidas en el Nuevo Mundo.

Por ejemplo, la Audiencia de Santo Domingo dictó Ordenanzas de Buen Gobierno para otras provincias, que sirvieron para su organización y desarrollo, verdadera base de su vida actual, como las que dictó en el siglo XVI el Oidor Alonso de Cárdenas para la Isla de Cuba.

España dotó a sus pueblos de América de una pasmosa legislación, verdadero monumento jurídico, que se conoce con el nombre genérico de Leyes de Indias. En la formación de esas leyes, las Reales Audiencias de América, entre ellas la de Santo Domingo, tuvieron una colaboración principal, con sus opiniones, informes y consejos, basados en la viva experiencia de la realidad política y social del Nuevo Mundo.

En este 450 aniversario de la fundación de la primera de ellas, la Academia Dominicana de la Historia rinde a sus personeros el homenaje más merecido de la recordación.

